Auto Interlocutorio No. 1057
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
Demandado: ROSALBA GARCIA DE GUEVARA
Radicación: 760014003008**2020**00**061**

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, presenta la citación para notificación por aviso que establece el artículo 292 ibídem, respecto de la demandada **ROSALBA GARCIA DE GUEVARA.**

1.1. Dicho lo anterior, se observa que la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso se advierte errónea, en razón a que no se cumple con uno de los requisitos de la norma ibídem, que reza que *"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de **copia informal de la providencia que se notifica**"* (Resalta el Despacho). En ese orden de ideas, no podrá tenerse a dicha demandada por notificada mediante el aviso presentado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, precisamente, sobre la diligencia para notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, correspondiente a la demandada **ROSALBA GARCIA DE GUEVARA**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación el auto interlocutorio No. 302 del 24 de febrero de 2020 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago a la demandada **ROSALBA GARCIA DE GUEVARA**; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

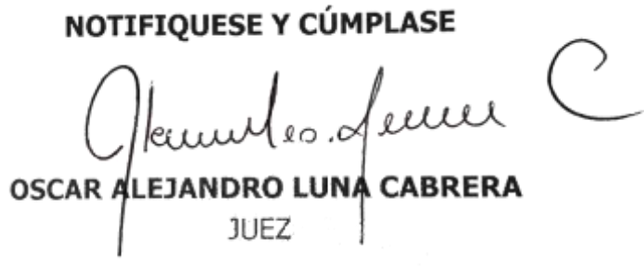

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 074
Fecha: JUN.29.2021
S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d721952be81a8512aad6dae8e7ad9ec06f8390c469c40e5a9ff2d8640262141**
Documento generado en 28/06/2021 02:58:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica